



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Cortes de Castilla y León
Registro de Entrada
Número Registro: 5289
02/12/2011

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. VÁLIDA: 1594/2011
FECHA: 02/12/2011 11:33:54
MDS:
3168F6663B7302EA3E29CCF4648EBA58

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, le remito el INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL, REFERIDO A LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 22 DE MAYO DE 2011, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2011.

Palencia, 2 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE



Fdo.: Pedro Martín Fernández

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.-



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL
REFERIDO A LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
CELEBRADAS EL 22 DE MAYO DE 2011**

Handwritten signature in blue ink.

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2011



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2011, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 105/2011, por el que se aprobó el INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL, REFERIDO A LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 22 DE MAYO DE 2011, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2011 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 50 de la Ley 3/87, Electoral de Castilla y León, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones, a la formación política del Partido Socialista Obrero Español, a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas y el informe a las formaciones políticas del Partido Popular, Izquierda Unida de Castilla y León y Partido Unión del Pueblo Leonés.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a dos de diciembre de dos mil once.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández



dy



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....	1
I.2. MARCO JURÍDICO	2
I.2.1. NORMATIVA ESTATAL.....	3
I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA.....	3
II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES.....	5
II.1. OBJETIVOS	5
II.2. ALCANCE	5
II.3. LIMITACIONES.....	8
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	9
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
III.1. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES.....	10
III.1.1. RESULTADOS ELECTORALES.....	10
III.1.2. SUBVENCIONES ELECTORALES	11
III.2. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	14
III.2.1. PARTIDO POPULAR	14
III.2.1.1. Información presentada	14
III.2.1.2. Recursos declarados	15
III.2.1.3. Gastos electorales.....	16
III.2.1.4. Límites de gastos	17
III.2.1.5. Obligaciones de terceros.....	17



III.2.1.6. Tesorería de campaña	18
III.2.1.7. Subvención a percibir	18
III.2.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	19
III.2.2.1. Información presentada	19
III.2.2.2. Recursos declarados	20
III.2.2.3. Gastos electorales	21
III.2.2.4. Límites de gastos	23
III.2.2.5. Obligaciones de terceros.....	23
III.2.2.6. Tesorería de campaña	24
III.2.2.7. Subvención a percibir	24
III.2.3. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS.....	25
III.2.3.1. Información presentada	25
III.2.3.2. Recursos declarados	26
III.2.3.3. Gastos electorales	27
III.2.3.4. Límites de gastos	28
III.2.3.5. Obligaciones de terceros.....	29
III.2.3.6. Tesorería de campaña	29
III.2.3.7. Subvención a percibir	30
III.2.4. IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN.....	31
III.2.4.1. Información presentada	31
III.2.4.2. Recursos declarados	32
III.2.4.3. Gastos electorales.....	33
III.2.4.4. Límites de gastos	34
III.2.4.5. Obligaciones de terceros.....	35



III.2.4.6. Tesorería de campaña	35
III.2.4.7. Subvención a percibir	36
IV. CONCLUSIONES	37
V. RECOMENDACIONES	41
VI. OPINIÓN	42
VII. ANEXOS.....	43

ABREVIATURAS Y SIGLAS

BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
IUCyL	Izquierda Unida de Castilla y León
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
LECyL	Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S/D	Sin datos
UPL	Unión del Pueblo Leonés



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, el examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León. En desarrollo de esta previsión normativa el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2011, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, de 17 de diciembre de 2010 (BOCyL nº 5 de 10 de enero de 2011), incluyó entre las actuaciones previstas el examen de la contabilidad electoral, referida a las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 22 de mayo de 2011.

Según lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado representación parlamentaria como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cuál habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.

Los trabajos de fiscalización se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados y aprobados por la Comisión de



Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente por las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, efectuándose cuantas pruebas, revisiones y comprobaciones se han estimado pertinentes y suficientes para obtener las conclusiones que el informe contiene.

La fecha de terminación de los trabajos ha sido el 31 de octubre de 2011.

I.2. MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus modificaciones, constituyen el marco legal previsto en el artículo 81 de la Constitución Española.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León configura el soporte jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, conjuntamente con la LOREG. La Ley 3/1987 precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG. Además, la Disposición Final Primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley, serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General.

El Título Sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos y un sistema de subvenciones con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49, establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la LECyL, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir a la Junta y a las Cortes de Castilla y León el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.

En la presente fiscalización, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas dictadas con este motivo y, fundamentalmente, el Decreto 1/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, y la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, por la que se fijan las

cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que le afectan, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, dada la complejidad del proceso electoral, así como el hecho de que coincida con la celebración de otros procesos electorales fiscalizados por el Tribunal de Cuentas y demás órganos de control externo autonómicos, se han adoptado, al igual que en las anteriores elecciones autonómicas de 2007, criterios técnicos análogos en cuanto al alcance y requisitos exigibles a la documentación contable y justificativa a remitir, a los establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 24 de marzo de 2011 (BOE nº 78, de I de abril de 2011) para su ámbito competencial, con la finalidad de que los resultados sean homologables.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 22 de mayo de 2011 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.2.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 3/2007, de 22 de marzo; 9/2007, de 8 de octubre; 8/2010, de 4 de noviembre; 2 y 3/2011, de 28 de enero.
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.
- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.
- Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2010.
- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, modificado por el Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre.

I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo y por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre.
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.



- Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Decreto 1/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo por la que se fijan las cantidades de los gastos correspondientes a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León 2011.



II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por las formaciones políticas para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 22 de mayo de 2011.

Los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación, agrupados en las siguientes áreas: 1) Aspectos formales, 2) Financiación de la campaña electoral, 3) Gastos electorales, 4) Límites de gastos, 5) Obligaciones de terceros, 5) Tesorería de campaña, y 6) Subvención a percibir.

Aspectos formales

- Presentación de la contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondiente a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como su documentación justificativa, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

Financiación de la campaña electoral

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales y, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley, modificado por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

Gastos electorales

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo.
- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares que podrán ser objeto de subvención.
- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos de propaganda electoral y publicidad, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos



justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

Límites de gastos

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la LECyL. Al Tribunal de Cuentas atañe verificar el límite conjunto de gastos, en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales, correspondiendo al Consejo de Cuentas verificar únicamente el límite relativo a la convocatoria electoral de carácter autonómico. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2010, con efectos del 31 de diciembre de 2010, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG.

Obligaciones de terceros

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 10.000 euros, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133 de la LOREG, según modificación producida por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.



Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

Subvención a percibir

- Determinación de la subvención a percibir de acuerdo con la normativa electoral, especialmente en lo referido al artículo 127.1 de la LOREG, así como su liquidación teniendo en cuenta los anticipos que en su caso haya percibido cada formación política hasta la fecha de finalización de los trabajos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 46 y 49 de la LECyL.
- Proposición, en su caso, de la no adjudicación o reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política conforme a lo establecido en los artículos 50 de la LECyL y 134.2 de la LOREG, así como en consonancia con los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas en este tipo de fiscalización.

II.3. LIMITACIONES

El trabajo no se ha visto afectado por limitaciones, habiendo adoptado los entes fiscalizados una actitud de colaboración, a excepción de la siguiente:

Tal y como se refleja en los apartados III.2.4.2 y III.2.4.6 del presente informe, la formación política IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN ha declarado en la contabilidad electoral presentada ante el Consejo de Cuentas gastos electorales autonómicos por importe de 71.201,20 euros, los cuáles han sido pagados con fondos procedentes de un crédito formalizado por IZQUIERDA UNIDA FEDERAL que, según consta en la certificación del administrador financiero requerida a la formación política a efectos del cumplimiento del artículo 126.3 de la LOREG, está integrado en la contabilidad de las

elecciones locales entregada al Tribunal de Cuentas. Dicha contabilidad también refleja el pago de dichos gastos.

Teniendo en cuenta que la fiscalización de la contabilidad referida a las elecciones locales es competencia del Tribunal de Cuentas, resulta imposible verificar si los gastos a los que se refiere el párrafo anterior han sido igualmente incluidos en la contabilidad de las elecciones locales, tal y como ha sucedido con los fondos y pagos. La revisión de este extremo corresponde, en todo caso, al Tribunal de Cuentas.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el informe provisional se remitió el 7 de noviembre de 2011 a las formaciones políticas para que formularan alegaciones en el plazo de 15 días naturales desde su recepción.

Las formaciones políticas PARTIDO POPULAR, UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS e IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN no han formulado alegaciones. La formación política PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL ha presentado una única alegación el día 14 de noviembre de 2011, dentro del plazo establecido, la cual no se ha aceptado.



III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**III.1. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES****III.1.1. RESULTADOS ELECTORALES**

Por Decreto 1/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 61 del día 29 de marzo, se convocaron elecciones a las Cortes de Castilla y León, a celebrar el día 22 de mayo de 2011.

En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y cuatro Procuradores/as.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 12 de julio de 2011, hizo públicos en el BOCyL nº 153, de 9 de agosto de 2011, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 22 de mayo de 2011, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de Procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

Cuadro nº 1

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Popular		Partido Socialista Obrero Español		Unión del Pueblo Leonés		Izquierda Unida de Castilla y León	
	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos
Ávila	5	60.577	2	24.354				5.415
Burgos	7	98.448	4	52.740				8.755
León	8	126.483	5	90.014	1	25.212		10.754
Palencia	4	53.939	3	33.336				4.490
Salamanca	7	113.517	4	58.339				6.449
Segovia	5	48.886	2	28.425				3.899
Soria	3	26.264	2	16.630				1.565
Valladolid	9	148.388	5	86.143			1	23.118
Zamora	5	63.000	2	35.796		1.448		5.427
TOTALES	53	739.502	29	425.777	1	26.660	1	69.872

III.1.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 45 de la LECyL establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas.

El artículo 48 de la citada Ley 3/1987, establece que por Orden de la Consejería de Hacienda se actualizarán aquellas cantidades en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones. No obstante, el artículo 35 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León prevé que las referidas cantidades por gastos electorales, no sufrirán variación respecto a las establecidas por la Orden HAC/646/2007, de 4 de abril, para la última convocatoria de Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 2007.

Por todo ello, las cuantías actualizadas según la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, son las siguientes:

- a) 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.
- b) 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2011.

Cuadro nº 2

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN TEÓRICA MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN TEÓRICA MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP	540.897,86	295.800,80	836.698,66	411.372,23 (1)
PSOE	295.962,98	170.310,80	466.273,78	411.372,23 (1)
UPL	10.205,62	10.084,80	20.290,42	84.965,53 (2)
IUCyL	10.205,62	9.247,20	19.452,82	82.448,79 (3)

1.- El número de electores de Castilla y León, según certificado del Subdirector General de la Oficina del Censo Electoral, es de 2.165.117.

2.-El número de electores de la provincia de León, según certificado del Subdirector General de la Oficina del Censo Electoral, es de 447.187.

3.-El número de electores de la provincia de Valladolid, según certificado del Subdirector General de la Oficina del Censo Electoral, es de 433.941.

Por otra parte, el artículo 46 de la LECyL dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del treinta por ciento de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria.

La Junta Electoral de Castilla y León, en su reunión del día 20 de abril de 2011, acordó comunicar a la Junta de Castilla y León la concesión, de conformidad con el artículo 46 de la LECyL, de los anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes:

Cuadro nº 3

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	TOTAL IMPORTE ANTICIPADO
PP	236.810,45	117.843,40	354.653,85
PSOE	167.990,80	118.257,91	286.248,71
UPL	10.371,98	5.016,56	15.388,54

Finalmente, el artículo 49 de la LECyL establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOCyL. No consta en este Consejo que las formaciones políticas hayan percibido dicho adelanto en la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización.



III.2. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por cada formación política, cuyas principales constataciones así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde, se recogen en los Anexos I y II del presente informe.

III.2.1. PARTIDO POPULAR

III.2.1.1. Información presentada

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 22 de septiembre de 2011, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada ha sido la siguiente:

- Fotocopias de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.
- Balance de situación.
- Estado de origen y aplicación de fondos.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Balance de Sumas y Saldos.
- Libro mayor.
- Libro diario.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales realizados.
- Fotocopia de la comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a la cuenta bancaria a utilizar para la recaudación de fondos electorales, así como extracto bancario de la cuenta electoral abierta.

Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada, si bien los asientos contables del Libro Diario no son siempre correlativos en sus fechas.

Así, el último asiento contable debería ser el anotado con fecha 1 de septiembre de 2011, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral, pero sin

embargo figura como último asiento uno de fecha 5 de junio de 2011 en previsión de la subvención a percibir.

Según los criterios aceptados en contabilidad para el reconocimiento de las subvenciones, éste debe efectuarse cuando el importe de la subvención a percibir puede determinarse con fiabilidad, se hayan cumplido las condiciones para su concesión y exista una razonable seguridad de su percepción. En este caso, cabe poner de manifiesto que su anotación contable se ha producido con anterioridad a la publicación, el día 9 de agosto de 2011 (BOCyL nº 153), de la Resolución de la Junta Electoral de Castilla y León, de 12 de julio de 2011, momento en que se oficializan los resultados electorales y por tanto se pueden conocer los derechos por subvenciones electorales que de ellos derivan.

III.2.1.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 1.085.533,85 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 354.653,85 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Fondos recibidos de la tesorería nacional del partido, por importe de 730.880 euros ingresados en la cuenta corriente electoral. Se han aportado copias de las transferencias bancarias así como certificado del administrador financiero del partido en el que se hace constar su procedencia a efectos de lo previsto en el artículo 126.3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el cuadro nº 4.

Cuadro nº 4

Financiación electoral	Importe Total
Aportaciones de la tesorería del partido	730.880,00
Anticipo subvención electoral	354.653,85
Total recursos declarados	1.085.533,85

III.2.1.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados y justificados por operaciones ordinarias asciende a 814.050,10 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 5, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro nº 5

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	464,747,85
Gastos transporte y desplazamiento	11.346,85
Otros necesarios para las elecciones	337.955,40
Total gastos ordinarios	814.050,10

Todos los gastos ordinarios declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 2.053.721 envíos personales, que son inferiores a la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación y desglosados por provincias tampoco superan en ninguna el número máximo de electores.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 271.483,75 euros, en los que no se incluyen gastos financieros. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral, si bien un importe de 5.584,83 euros en concepto de mailing-franqueo, está pendiente de la petición de su devolución por parte del PARTIDO POPULAR a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., según información facilitada por esta entidad en cumplimiento de la obligación de comunicar las facturaciones superiores a 10.000 euros a la que se refiere el artículo 133.5 de la LOREG.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 390.206,99 euros ($2.053.721 \times 0,19$), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran finalmente subvencionables ascienden a 265.898,92 ($271.483,75 - 5.584,83$) euros, inferiores al límite legal.

III.2.1.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL y la Orden HAC/343/2011, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, es de 2.559.515 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para el PARTIDO POPULAR de 972.615,70 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y correctamente justificados, 814.050,10 euros, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 194.523,14 euros (972.615,70 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido de 95.104,49 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política haya concurrido a varios procesos electorales, corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.1.5. Obligaciones de terceros

De las 21 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 de euros, una de ellas no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. La empresa y el importe total facturado en euros, IVA incluido, según la documentación aportada por la formación política, es la siguiente:

Cuadro nº 6

Empresa	Importe
ARENA MEDIA COMMUNICATIONS ESPAÑA, S.A.	85.800,01
Total	85.800,01

Por otra parte, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. ha comunicado las facturaciones que corresponden tanto a las elecciones autonómicas como a las locales celebradas ambas el día 22 de mayo de 2011, sin diferenciar el proceso al que pertenecen.

III.2.1.6. Tesorería de campaña

El PARTIDO POPULAR comunicó el día 13 de abril de 2011 a la Junta Electoral la cuenta electoral abierta en la entidad financiera BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. cuya fecha de apertura es de 12 de abril de 2011, cumpliendo con lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, a excepción de tres pagos efectuados fuera de plazo por un importe total de 1.846,85 euros. No existe ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral a 30 de agosto de 2011 es cero.

III.2.1.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.1.3 de este informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.1.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº7

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	814.050,10
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	265.898,92
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	1.079.949,02

Los gastos regulares justificados representan el 100 % del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL el anticipo percibido por la formación política ha sido de 354.653,85 euros. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cuál habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del informe, una vez deducidos los anticipos, sería de 725.295,17 euros, no procediendo, en este caso, proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

III.2.2.1. Información presentada

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el 10 de agosto de 2011, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada, comprende tanto la de gastos electorales ordinarios como la de gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, que aparecen debidamente diferenciadas en dos contabilidades separadas, con el siguiente contenido para cada tipo de gasto:

- Fotocopia compulsada de la comunicación efectuada a la Junta Electoral relativa al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.

- Balance de Situación.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- Balance de Sumas y Saldos.

- Libro mayor.

- Libro diario.

- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales.

- Fotocopias de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral de la apertura de las cuentas corrientes y de crédito utilizadas en el proceso electoral por el administrador, así como de la afección de las subvenciones a percibir a los créditos electorales.

- Extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades de crédito y cuentas asociadas a los créditos otorgados.

- Fotocopias de las pólizas de crédito.

Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada. El último asiento contable está anotado con fecha 29 de julio de 2011, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

Según los criterios aceptados en contabilidad para el reconocimiento de las subvenciones, éste debe efectuarse cuando el importe de la subvención a percibir pueda determinarse con fiabilidad, se hayan cumplido las condiciones para su concesión y exista una razonable seguridad de su percepción. En este caso, cabe poner de manifiesto que el cierre de la contabilidad se ha producido con anterioridad a la publicación, el día 9 de agosto de 2011 (BOCyL nº 153), de la Resolución de la Junta Electoral de Castilla y León, de 12 de julio de 2011, momento en que se oficializan los resultados electorales y por tanto se pueden conocer los derechos por subvenciones electorales que de ellos derivan.

III.2.2.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales, tanto en la contabilidad para gastos ordinarios como en la de envíos directos de propaganda y publicidad electoral (mailing), han ascendido a 909.719,78 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 286.248,71 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Dos créditos concedidos el 17 de mayo de 2011 por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, con unos límites de 360.000 y 270.000 euros, respectivamente, para financiar, el primero de ellos, los gastos ordinarios del proceso electoral, y, el segundo los originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. El tipo de interés es del 4,72 % fijo y su vencimiento el 17 de noviembre de 2012.

El saldo dispuesto del crédito para gastos ordinarios ha sido de 323.807,61 euros, de los que se han transferido finalmente a la cuenta corriente electoral 322.010,13 euros, habiéndose descontado previamente 1.440 euros de gastos de apertura, así como 357,48 euros de gastos de corretaje. Por otra parte, el saldo neto dispuesto del crédito para gastos de mailing ha sido de 265.148,09 euros, de los que se han transferido a la cuenta corriente

electoral 263.736,22 euros, habiéndose descontado previamente 1.080 euros de gastos de apertura, así como 331,87 euros de gastos de corretaje.

En garantía de las obligaciones dimanantes de las pólizas, tal como se refleja en las mismas, la formación política ha constituido sendos derechos reales de prenda a favor de la entidad financiera sobre los derechos de crédito derivados de las subvenciones para gastos electorales que puedan corresponderle.

c) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por la formación política por importe de 34.500 euros, así como otros ingresos financieros de escasa cuantía resultantes de la liquidación de sus cuentas. Se ha aportado copia de las transferencias bancarias así como un certificado del administrador financiero del partido en el que se hace constar su procedencia a efectos de lo previsto en el artículo 126.3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el cuadro nº 8.

Cuadro nº 8

Financiación electoral	Recursos ordinarios	Recursos mailing	Importe Total
Aportaciones de la tesorería del partido	34.500,00	-	34.500,00
Anticipo subvención electoral	167.990,80	118.257,91	286.248,71
Crédito dispuesto	323.807,61	265.148,09	588.955,70
Otros ingresos financieros	9,87	5,50	15,37
Total recursos declarados	526.308,28	383.411,50	909.719,78

III.2.2.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 535.274,69 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 9, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro nº 9

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	401.008,64
Alquiler de locales actos de campaña	5.203,80
Gastos transporte y desplazamiento	30.353,49
Correspondencia y franqueo	3.598,75
Intereses de créditos	8.966,37
Otros necesarios para las elecciones	86.143,64
Total gastos ordinarios	535.274,69

Los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción del siguiente:

- Se ha detectado un exceso de 212,86 euros de intereses de crédito estimados y contabilizados por la formación política con respecto al que corresponde según la estimación efectuada por el Consejo de Cuentas atendiendo a los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, básicamente debido a que el saldo no cubierto por los adelantos de las subvenciones, 209.823,20 euros, no se computa a partir de los cinco meses posteriores a la celebración de las elecciones, es decir 22 de octubre de 2011, sino en fechas posteriores (28 de octubre).

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuado el ajuste indicado anteriormente, ascienden a 535.061,83 euros.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 2.053.721 envíos personales, que son inferiores a la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación y desglosados por provincias tampoco superan en ninguna el número máximo de electores.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 390.329,61 euros, en los que se incluyen 6.918,11 euros en concepto de intereses de crédito devengados asociados al crédito concedido.

Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral. No obstante, se ha detectado un exceso de 438,96 euros en el cálculo de los intereses devengados del crédito, originado por la misma causa que se ha expuesto para los gastos ordinarios, es decir, el saldo no cubierto por los adelantos de subvenciones, 175.593,15 euros no se computa a partir de los cinco meses posteriores a la celebración de las elecciones, 22 de octubre de 2001, sino en fechas posteriores (9 de noviembre).

Por tanto, teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 390.206,99 euros ($2.053.721 \times 0,19$), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran finalmente subvencionables ascienden a 389.890,65 ($390.329,61 - 438,96$) euros, inferiores al límite legal establecido.

III.2.2.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL y la Orden HAC/343/2011, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, es de 2.559.515 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL de 972.615,70 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y correctamente justificados, 535.061,83 euros, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 194.523,14 euros ($972.615,70 \times 0,20$). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido 96.035,22 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.2.5. Obligaciones de terceros

Las 25 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 de euros han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada.

Por otra parte, la entidad de crédito ha cumplido también con la obligación del artículo 133.3 de la LOREG, de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones.

III.2.2.6. Tesorería de campaña

Existen dos cuentas bancarias electorales, abiertas ambas el 14 de abril de 2011 en la entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD. La primera se abrió para gastos electorales ordinarios y la segunda para gastos por envíos directos. El PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL comunicó la apertura de las cuentas electorales al día siguiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito, que se abonan previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral. Por otra parte, el pago de dos facturas por importe de 1.426,37 y 603,23 euros no se ha efectuado realmente con cargo a la cuenta electoral, sino que dichas cantidades se ingresaron en caja para posteriormente saldar la deuda con dichos proveedores por lo que en estos casos se ha incumplido el artículo 125.1 de la LOREG.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

Los saldos de las dos cuentas bancarias electorales son cero a 29 de julio de 2011.

III.2.2.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.2.3 de este informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.2.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:



Cuadro nº 10

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	466.273,78
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	389.890,65
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	856.164,43

Los gastos regulares justificados representan el 108% del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL el anticipo percibido por la formación política ha sido de 286.248,71 euros. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cuál habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del informe, una vez deducidos los anticipos sería de 569.915,72 euros, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.3. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS**III.2.3.1. Información presentada**

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el 20 de septiembre de 2011, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral del partido. La documentación contable y justificativa aportada ha sido la siguiente:

- Fotocopias de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.
- Resumen por conceptos del total de los ingresos y gastos electorales.
- Desglose de los conceptos de ingresos electorales.
- Desglose de los conceptos de gastos electorales, sin firma ni rubrica.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales.

- Fotocopia de la comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a la cuenta bancaria a utilizar para la recaudación de fondos electorales, así como extracto bancario de la misma.

- Fotocopia de la póliza de préstamo formalizada ante notario, con garantía personal en la entidad CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Según figura en el escrito de remisión de la documentación, el 35% del préstamo concedido ha sido destinado como ingreso electoral autonómico y transferido a la cuenta electoral autonómica. El resto del préstamo es imputable a las elecciones locales.

Al llevarse una contabilidad no adaptada al Plan General de Contabilidad, se ha constatado la coherencia de la documentación respecto del resumen presentado. El último asiento contable está anotado con fecha 16 de septiembre de 2011, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

III.2.3.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 53.351,46 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 15.388,96 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política. No obstante el adelanto realmente percibido es de 15.388,54 euros ya que el importe transferido por la Junta de Castilla y León en concepto de subvención por envíos electorales es de 5.016,56 euros, y no 5.016,96 que figuran declarados en la contabilidad presentada.

b) Un préstamo con garantía personal concedido por la entidad CAJA RURAL DE ZAMORA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO por importe de 100.000 euros de los que el 35%, según figura en el escrito de remisión de la documentación firmado por la administradora electoral, ha sido destinado a financiar el proceso electoral autonómico, con una duración de 48 meses desde su formalización y un tipo de interés deudor anual los primeros 12 meses del 5,5%. Su amortización se realiza mediante el pago de cuotas mensuales constantes postpagables de 2.325,65 euros. No consta que, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo, la formación política haya constituido un derecho real de prenda a favor de la entidad financiera sobre los derechos de crédito derivados de las subvenciones para gastos electorales que puedan corresponderle

Se pone de manifiesto en este sentido que no figura en dicha póliza que dicho préstamo tenga por finalidad financiar el proceso electoral sino que es para la financiación de capital circulante. El importe transferido por UPL, titular del préstamo a la cuenta electoral autonómica asciende a 34.562,50 euros una vez deducidos los gastos de apertura asociados al crédito (35% de 1.250 euros). También se han imputado gastos notariales y seguros cuya cuantía asciende a 50,77 y 275,64 euros respectivamente.

c) Otros ingresos por importe de 3.400 euros, provenientes de aportaciones realizadas por la formación política. Se ha aportado copia de la transferencia bancaria así como un certificado del administrador financiero del partido en el que se hace constar su procedencia a efectos de lo previsto en el artículo 126.3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el cuadro nº 11.

Cuadro nº 11

Financiación electoral	Importe Total
Aportaciones provenientes del partido	3.400,00
Anticipo subvención electoral	15.388,54
Préstamo dispuesto	35.000,00
Total recursos declarados	53.788,54

III.2.3.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 16.520,77 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 12, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro nº 12

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	13.360,62
Otros necesarios para las elecciones	3.160,15
Total gastos ordinarios	16.520,77

Todos los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

La formación política no ha contabilizado los intereses asociados al crédito ni ha imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculada según los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por el Tribunal de Cuentas. Dicha cuantía ascendería a 1.593,03 euros, de los cuales serían imputables a gastos ordinarios el 31%, 497,43 euros, según su proporción sobre el total de gastos declarados. Por tanto, si bien dichos intereses no puedan considerarse subvencionables, han de computarse a efectos del límite del apartado siguiente.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 295.294 envíos personales, que no supera el número máximo de electores de la provincia de León, 447.187, circunscripción en la que la formación política ha obtenido representación.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 36.387,44 euros. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral. En este sentido se constata que entre la documentación justificativa presentada por este concepto se encuentra una factura emitida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. en la que figuran los envíos realizados tanto para las elecciones autonómicas como para las locales celebradas ambas el día 22 de mayo de 2011, sin diferenciar el proceso al que pertenecen.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 56.105,86 euros ($295.294 \times 0,19$), todos los gastos declarados y finalmente admisibles por este concepto son subvencionables, es decir, 36.387,44 euros, inferiores al límite legal.

III.2.3.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL y la Orden HAC/343/2011, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas. El censo de población para las provincias de León y Zamora, conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real

Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre de 2010, es de 693.498 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS de 263.529,24 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y computables a estos efectos, 16.520,77 más 497,43 euros de intereses de créditos no contabilizados indicados en el apartado anterior, no han superado el límite legal establecido.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 52.705,85 euros (263.529,24 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que no ha declarado gastos por este concepto.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.3.5. Obligaciones de terceros

De las 2 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 euros, una de ellas no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. Su nombre e importe total facturado en euros, IVA incluido, según la documentación aportada por la formación política, es el siguiente:

Cuadro nº 13

Empresa	Importe
PRINTED 2000, S.C.	13.958,49 (1)
Total	13.958,49

1.-La información requerida a esta empresa fue recibida en el Consejo de Cuentas el día 16 de noviembre de 2011

Por otra parte, la entidad de crédito ha cumplido con la obligación del artículo 133.3 de la LOREG, de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones.

III.2.3.6. Tesorería de campaña

La UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS comunicó el día 7 de abril de 2011 a la Junta Electoral la cuenta electoral abierta en la entidad CAJA RURAL DE ZAMORA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, el mismo día que el de su apertura, de conformidad con el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, según lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito, que se abonan previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, conforme al artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral a 7 de junio de 2011 es de 63,60 euros, importe que igualmente figura al cierre de la contabilidad electoral.

III.2.3.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.3.3 de este informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.3.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 14

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	16.520,77
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	36.387,44
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	52.908,21

Los gastos regulares justificados representan el 100% del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL el anticipo percibido por la formación política ha sido de 15.388,54 euros. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cuál habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del informe, una vez deducidos los anticipos, sería de 37.519,67 euros, no procediendo proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

III.2.4. IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN

III.2.4.1. Información presentada

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 23 de septiembre de 2011, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada ha sido la siguiente:

- Fotocopias de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.

- Balance de Situación.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- Balance de Sumas y Saldos.

- Libro mayor.

- Libro diario.

- Libro de caja.

- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales realizados.

- Fotocopia de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a las cuentas bancarias a utilizar para la recaudación de fondos electorales, de un contrato de apertura firmado por el administrador, así como extracto bancario de las cuentas electorales abiertas.

- Fotocopia del Anexo a la póliza de crédito y de la cesión del derecho de crédito de la subvención electoral comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León.

Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada, si bien los últimos asientos contables de regularización y cierre están anotados erróneamente el día 31 de octubre de 2012, fecha posterior a la de presentación de la contabilidad electoral.

Según los criterios aceptados en contabilidad para el reconocimiento de las subvenciones, éste debe efectuarse cuando el importe de la subvención a percibir puede

determinarse con fiabilidad, se hayan cumplido las condiciones para su concesión y exista una razonable seguridad de su percepción. En este caso cabe poner de manifiesto que su anotación contable se ha producido con anterioridad a la publicación, el día 9 de agosto de 2011 (BOCyL nº 153), de la Resolución de la Junta Electoral de Castilla y León, de 12 de julio de 2011, momento en que se oficializan los resultados electorales y por tanto se pueden conocer los derechos por subvenciones electorales que de ellos derivan.

III.2.4.2. Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 103.901,31 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) No existe anticipo de subvención concedido por la Comunidad Autónoma ya que la formación política no obtuvo representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

b) Fondos recibidos de la tesorería ordinaria del partido por importe de 34.000 euros e ingresados en las cuentas electorales abiertas por esta formación política, de los que se han utilizado en el proceso electoral 32.700,08 euros, una vez devueltas las cantidades sobrantes para cancelar las cuentas electorales. Se han aportado copias de los cheques ingresados y un certificado del administrador electoral del partido en el que se hace constar su procedencia a efectos de lo previsto en el artículo 126.3 de la LOREG.

c) Fondos recibidos procedentes del crédito concedido el 14 de julio de 2011 por la entidad financiera BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. a IZQUIERDA UNIDA FEDERAL con un límite de 80.000 euros, habiéndose cedido a favor del Banco el derecho de crédito de la subvención electoral, según comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León. Dichos fondos figuran en una cuenta financiera asociada al crédito, no comunicada a la Junta Electoral, a través de la cuál se han dispuesto de 71.201,20 euros. Según consta en la certificación del administrador financiero requerida a la formación política a efectos del cumplimiento del artículo 126.3 de la LOREG, el crédito está integrado en la contabilidad de las elecciones locales entregada al Tribunal de Cuentas y desde dicha póliza se ha realizado el pago de la factura 175-11, por importe de 71.201,20 euros. Dicha factura figura declarada como gasto electoral autonómico en concepto de envíos electorales.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el cuadro nº 15.

Cuadro nº 15

Financiación electoral	Importe Total
Aportaciones provenientes del partido	32.700,08
Crédito dispuesto(*)	71.201,20
Otros ingresos financieros	0,03
Total recursos declarados	103.901,31

(*) Si bien su procedencia es de un crédito, se trata en última instancia de aportaciones de la formación política.

III.2.4.3. Gastos electorales

El importe total de los gastos electorales declarados y justificados por operaciones ordinarias asciende a 21.713,58 euros, tal y como se refleja en el cuadro nº 16, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro nº 16

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad directa o indirecta	3.894,00
Gastos transporte y desplazamiento	16.798,97
Otros necesarios para las elecciones	1.020,61
Total gastos ordinarios	21.713,58

Los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los siguientes:

- 18 justificantes de gasto por importe total de 533,43 euros en las que no se identifica su relación con el proceso electoral. Dichos gastos fueron contabilizados en los asientos del Libro diario números 8, 17, 18, 23, 24, 32 a 35, 38 a 43, 45, 48 y 49.

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuado el ajuste indicado anteriormente, ascienden a 21.180,15 euros.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 2.052.600 envíos personales, inferior tanto al número máximo de electores a nivel provincial, como a la suma de los electores de las

circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación, en este caso Valladolid, donde se han justificado 425.000 envíos.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 82.187,73 euros, en los que no se incluyen gastos financieros. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral. Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 80.750 euros ($425.000 \times 0,19$, que son los envíos justificados en la candidatura de Valladolid, circunscripción en la que la formación política ha obtenido representación), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 80.750 euros, mientras que 1.437,73 euros que exceden del límite pasan a computarse como gastos ordinarios.

Por tanto, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 22.617,88 ($21.180,15 + 1.437,73$) euros.

III.2.4.4. Límites de gastos

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL y la Orden HAC/343/2011, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, es de 2.559.515 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN de 972.615,70 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y correctamente justificados, 22.617,88 euros, no han superado el límite legal establecido.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 194.523,14 euros ($972.615,70 \times 0,20$). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que no ha declarado gastos por este concepto.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política haya concurrido a varios procesos electorales, corresponde al Tribunal de Cuentas.

III.2.4.5. Obligaciones de terceros

De las 2 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 de euros, una de ellas no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. Su nombre e importe total facturado en euros, IVA incluido, según la documentación aportada por la formación política, es el siguiente:

Cuadro nº 17

Empresa	Importe
ARTES GRÁFICAS MARCAM S.L.	10.632,53(1)
Total	10.632,53

1.-La información requerida a esta empresa fue recibida en el Consejo de Cuentas el día 14 de noviembre de 2011

Por otra parte, la entidad de crédito ha cumplido con la obligación del artículo 133.3 de la LOREG, de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones.

III.2.4.6. Tesorería de campaña

IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN ha utilizado tres cuentas electorales que han sido comunicadas a la Junta Electoral de Castilla y León relativas a las entidades financieras y fechas que refleja el siguiente cuadro:

Cuadro nº 18

Entidad financiera	Fecha de apertura	Fecha de comunicación a la Junta Electoral
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	14/4/2011	15/4/2011
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	15/4/2011	S/D
CAJA DE AHORROS DE AVILA	13/4/2011	13/4/2011

No obstante, aunque la formación política ha abierto tres cuentas específicas para las elecciones autonómicas a tenor de lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada figuran pagos de gastos ordinarios, por un importe total de 17.063,51 euros, realizados a través de una caja electoral, incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG.

Asimismo se ha realizado el pago de una factura, la nº 175-11 correspondiente a gastos de envíos electorales, por un importe de 71.201,20 euros, con cargo a los fondos de una cuenta asociada a una póliza de crédito formalizada por IZQUIERDA UNIDA FEDERAL en

Madrid, que no consta que haya sido comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León. Este último gasto a su vez fue pagado fuera del plazo de noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG. El resto de los gastos se han pagado dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

En este sentido, tal y como se ha indicado en el apartado III.2.4.2 de este informe, según consta en la certificación del administrador financiero requerida a la formación política a efectos del cumplimiento del artículo 126.3 de la LOREG, el crédito formalizado está integrado en la contabilidad de las elecciones locales entregada al Tribunal de Cuentas y desde dicha póliza se ha realizado el pago de la factura mencionada en el párrafo anterior.

El saldo de las tres cuentas electorales comunicadas a la fecha de presentación de la documentación contable es cero.

III.2.4.7. Subvención a percibir

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.4.3 de este informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.4.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro nº 19

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	19.452,82
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	80.750,00
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	100.202,82

Los gastos regulares justificados representan el 103% del total de la subvención a percibir.

No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de la LECyL, el cuál habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de emisión del informe sería de 100.202,82 euros, no procediendo, en este caso, proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

IV. CONCLUSIONES

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

1. Las formaciones políticas han presentado ante el Consejo de Cuentas la documentación contable y justificativa correspondiente a la contabilidad electoral dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido, habiéndose constatando, en términos generales, su coherencia. (Apartado III.2.1.1, apartado III.2.2.1, apartado III.2.3.1 y apartado III.2.4.1)

2. Las formaciones políticas han identificado y acreditado la procedencia de los recursos empleados, habiéndose ingresado los fondos en cuentas abiertas en las entidades de crédito para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 22 de mayo de 2011, a excepción de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, que no ha integrado en la contabilidad electoral autonómica ni ha ingresado en las cuentas electorales autonómicas comunicadas a la Junta Electoral de Castilla y León todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales de las elecciones autonómicas celebradas el día 22 de mayo de 2011. Así, según consta en la certificación del administrador financiero requerida a la formación política a efectos del cumplimiento del artículo 126.3 de la LOREG, el crédito de 80.000 euros formalizado con el BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. está integrado en la contabilidad de las elecciones locales presentada ante el Tribunal de Cuentas y desde dicha póliza se ha realizado el pago de la factura 175-11, por importe de 71.201,20 euros, declarada como gasto electoral autonómico en concepto de envíos electorales.

Teniendo en cuenta que la fiscalización de la contabilidad referida a las elecciones locales es competencia del Tribunal de Cuentas, resulta imposible verificar si los gastos a los que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, han sido igualmente incluidos en la contabilidad de las elecciones locales, tal y como ha sucedido con los fondos y pagos. La revisión de este extremo corresponde, en todo caso, al Tribunal de Cuentas. (Apartado III.2.1.2, apartado III.2.2.2, apartado III.2.3.2 y apartado III.2.4.2)

3. Con carácter general, los gastos electorales ordinarios declarados por las formaciones políticas han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, si bien:

- En la contabilidad electoral presentada por el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, se ha detectado un exceso en la contabilización de los intereses devengados correspondientes a los créditos electorales por importe de 212,86 euros. (Apartado III.2.2.3)
- En la contabilidad electoral presentada por IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, no se ha identificado la relación con el proceso electoral de un importe de 533,43 euros en concepto de gastos de transporte y desplazamiento (Apartado III.2.4.3)

(Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3, apartado III.2.3.3 y apartado III.2.4.3)

4. Las formaciones políticas han justificado el número de envíos directos de propaganda y publicidad electoral efectuados, habiéndose comprobado que los mismos no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, ni la suma de los electores de las circunscripciones en las que ha obtenido representación. (Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3, apartado III.2.3.3 y apartado III.2.4.3)

5. Con carácter general, los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral declarados por las formaciones políticas han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, si bien:

- En la contabilidad electoral presentada por el PARTIDO POPULAR, un importe de 5.584,83 euros en concepto de mailing-franqueo está pendiente de la petición por dicha formación política de su devolución a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., según información facilitada por esta entidad en cumplimiento de la obligación de comunicar las facturaciones superiores a 10.000 euros a la que se refiere el artículo 133.5 de la LOREG. (Apartado III.2.1.3)
- En la contabilidad electoral presentada por el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, se ha detectado un exceso en la contabilización de los intereses devengados correspondientes a los créditos electorales por importe de 438,96 euros. (Apartado III.2.2.3)

(Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3, apartado III.2.3.3 y apartado III.2.4.3)

6. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado III.2.1.4, apartado III.2.2.4, apartado III.2.3.4 y apartado III.2.4.4).

7. Todas las entidades financieras que han concedido créditos electorales y todas las empresas que han facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros excepto tres, han cumplido con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la información detallada establecida en el artículo 133 de la LOREG, siendo concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida. (Apartado III.2.1.5, apartado III.2.2.5, apartado III.2.3.5 y apartado III.2.4.5)

8. Las formaciones políticas han respetado la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, realizando con carácter general los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa, a excepción de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, ya que, aunque a tenor de lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, ha abierto tres cuentas específicas para las elecciones autonómicas que han sido comunicadas a la Junta Electoral de Castilla y León, la formación política ha incumplido el artículo 125 de la LOREG relativo al ingreso de fondos y pago de gastos en cuentas abiertas por las siguientes causas:

- En la contabilidad presentada figuran pagos por un importe total de 88.264,71 euros realizados a través de caja o cuentas no comunicadas a la Junta Electoral de Castilla y León, incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG. (Apartado III.2.4.6)
- No se han ingresado en dichas cuentas fondos aplicados al proceso electoral por un importe de 71.201,20 euros, incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG. IZQUIERDA UNIDA ha formalizado un crédito con el BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., el cuál está integrado en la contabilidad de las elecciones locales entregada al Tribunal de Cuentas y a través de él se ha realizado el pago de la factura 175-11, por importe de 71.201,20 euros, fuera del plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG (Apartado III.2.4.6)

(Apartado III.2.1.6, apartado III.2.2.6, apartado III.2.3.6 y apartado III.2.4.6)



9. Las subvenciones a percibir por las formaciones políticas, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2 de este informe, son las siguientes:

SUBVENCIÓN	IMPORTE			
	PP	PSOE	UPL	IUCyL
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	814.050,10	466.273,78	16.520,77	19.452,82
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	265.898,92	389.890,65	36.387,44	80.750,00
TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR	1.079.949,02	856.164,43	52.908,21	100.202,82

La subvención a percibir ha de minorarse en los anticipos ya percibidos por las formaciones políticas de conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, así como los que, en su caso, puedan percibirse en función de lo establecido en el artículo 49 de dicha Ley. (Apartado III.2.1.7, apartado III.2.2.7, apartado III.2.3.7 y apartado III.2.4.7)

V. RECOMENDACIONES

1. La normativa electoral de Castilla y León debería detallar la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales en consonancia con la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos.

2. La normativa electoral de Castilla y León debería definir con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral, así como actualizar la normativa electoral en relación con la naturaleza que deben tener los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su efecto sobre el límite del artículo 58 de la LOREG.

3. En el caso que las formaciones políticas declaren gastos por envíos electorales depositados en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., deberían realizar un contrato que permita identificar claramente en su facturación los envíos y los costes de los servicios prestados correspondientes exclusivamente al proceso electoral autonómico.

4. La normativa electoral de Castilla y León debería determinar de forma precisa los efectos derivados de incumplimientos de algunas obligaciones contempladas en la LOREG, referidas tanto a la remisión de información de terceros, como al pago de todos los gastos e ingreso de todos los fondos en las cuentas electorales abiertas a tal efecto y comunicadas a la Junta Electoral, atendiendo a los plazos establecidos.

5. La formación política IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN debería integrar los créditos formalizados para financiar gastos electorales autonómicos y sus pagos en la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, estableciendo la correcta separación entre aquello que corresponde a las elecciones autonómicas de lo que ha de imputarse a las elecciones locales. Asimismo debería utilizar solamente cuentas electorales que hubieran sido comunicadas a la Junta Electoral de Castilla y León para efectuar tanto los ingresos como los pagos derivados del proceso electoral autonómico.



VI. OPINIÓN

Con carácter general, la contabilidad electoral rendida por todas las formaciones políticas es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, excepto por IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN en lo referido a la limitación puesta de manifiesto en el apartado II.3 de este informe y al incumplimiento de los apartados 1 y 3 del artículo 125 de la LOREG, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización.

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIÓN POLÍTICA			
	PP	PSOE	UPL	IUCyL
GASTOS ORDINARIOS	814.050,10	535.061,83	16.520,77	22.617,88
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	265.898,92	389.890,65	36.387,44	80.750,00
TOTAL	1.079.949,02	924.952,48	52.908,21	103.367,88

Por último, en función de los resultados de la fiscalización, no corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por cada formación política.

Palencia, 1 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE



Fdo.: Pedro Martín Fernández

VII. ANEXOS

Anexo I - CUADROS RESUMEN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

PARTIDO POPULAR	44
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	46
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	48
IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN.....	50

Anexo II - CUADRO RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

PARTIDO POPULAR	52
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	53
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	54
IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN.....	55



PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	354.653,85
Aportaciones del partido	730.880,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	1.085.533,85

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	814.050,10
-Gastos de publicidad exterior	194.256,33
-Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	95.104,49
- Otros gastos de publicidad	175.387,03
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	349.302,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	814.050,10

Anexo I**PARTIDO POPULAR**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	271.483,75
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envío	271.483,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	5.584,83
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	5.584,83
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	265.898,92
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	2.053.721
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	972.615,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	814.050,10
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	194.523,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	95.104,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	1.846,85
Deuda con proveedores	NO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	588.955,70
Anticipos de la Administración	286.248,71
Aportaciones del partido	34.500,00
Ingresos financieros	15,37
Otros ingresos	
Total recursos	909.719,78

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	535.274,69
-Gastos de publicidad exterior	107.000,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	96.035,22
- Otros gastos de publicidad	197.973,42
-Gastos financieros liquidados	1.797,48
-Estimación de gastos financieros	8.966,37
-Otros gastos ordinarios	123.502,20
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	212,86
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	212,86
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	535.061,83

Anexo I**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	390.329,61
-Gastos financieros liquidados	1.411,87
-Estimación de gastos financieros	6.918,11
-Otros gastos de envío	381.999,63
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	438,96
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	438,96
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	389.890,65
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	2.053.721
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	972.615,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	535.061,83
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	194.523,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	96.035,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.029,60
Pago fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	35.000,00
Anticipos de la Administración	15.388,54
Aportaciones del partido	3.400,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	53.788,54

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	16.520,77
-Gastos de publicidad exterior	13.360,62
-Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	
- Otros gastos de publicidad	
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	3.160,15
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
-Gastos declarados y pagados por caja o pendientes de pago	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	16.520,77

Anexo I**UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	36.387,44
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envío	36.387,44
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	36.387,44
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	295.294
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	263.529,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.018,20
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	52.705,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

Anexo I**IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	71.201,20
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del partido	32.700,08
Ingresos financieros	0,03
Otros ingresos	
Total recursos	103.901,31

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	21.713,58
-Gastos de publicidad exterior	
-Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	
-Otros gastos de publicidad	3.894,00
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	17.819,58
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	533,43
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	533,43
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	1.437,73
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	22.617,88

Anexo I**IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	82.187,73
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envío	82.187,73
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	82.187,73
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	425.000
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención	1.437,73

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	972.615,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	22.617,88
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	194.523,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	71.201,20
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	88.264,71
Pago fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	71.201,20
Deuda con proveedores	NO

Anexo II

PARTIDO POPULAR

1.Nº escaños	53
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	739.502
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	836.698,66
6.Límite de gastos	972.615,70
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.053.721
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	390.206,99

GASTOS POR CONCEPTOS	DECLARADOS	ADMITIDOS
a)Confección sobres y papeletas	207.172,67	207.172,67
b)Gastos de publicidad y propaganda	516.736,60	516.736,6
c)Alquiler de locales actos de campaña		
d)Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento	11.346,85	11.346,85
f) Correspondencia y franqueo	12.322,33	6.737,50
g)Intereses de créditos		
h)Otros necesarios para las elecciones	337.955,40	337.955,40
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	1.085.533,85	1.079.949,02
A.1.Gastos ordinarios	814.050,10	814.050,10
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	271.483,75	265.898,92
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		814.050,10
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		265.898,92
E. Total subvención a percibir (C+D)		1.079.949,02
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		100,00
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2007)		354.653,85
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales 2011)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		354.653,85
J. Resto a liquidar(E-I)		725.295,17

Anexo IIPARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1.Nº escaños	29
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	425.777
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	466.273,78
6.Límite de gastos	972.615,70
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.053.721
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	390.206,99

GASTOS POR CONCEPTOS	DECLARADOS	ADMITIDOS
a)Confección sobres y papeletas	76.131,38	76.131,38
b)Gastos de publicidad y propaganda	619.207,45	619.207,45
c)Alquiler de locales actos de campaña	5.203,8	5.203,8
d)Remuneraciones al personal		
e)Gastos transporte y desplazamiento	30.353,49	30.353,49
f)Correspondencia y franqueo	91.263,19	91.263,19
g)Intereses de créditos	15.884,48	15.232,66
h)Otros necesarios para las elecciones	87.560,51	87.560,51
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	925.604,30	924.952,48
A.1.Gastos ordinarios	535.274,69	535.061,83
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	390.329,61	389.890,65
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		466.273,78
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		389.890,65
E. Total subvención a percibir (C+D)		856.164,43
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		108
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2007)		286.248,71
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales 2011)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		286.248,71
J. Resto a liquidar(E-I)		569.915,72

Anexo II

UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

1.Nº escaños	1
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	25.212
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	20.290,42
6.Límite de gastos	263.529,24
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	295.294
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	56.105,80

GASTOS POR CONCEPTOS	DECLARADOS	ADMITIDOS
a)Confección sobres y papeletas	11.758,49	11.758,49
b)Gastos de publicidad y propaganda	15.560,62	15.560,62
c) Alquiler de locales actos de campaña		
d)Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento		
f) Correspondencia y franqueo	22.428,95	22.428,95
g)Intereses de créditos		
h)Otros necesarios para las elecciones	3.160,15	3.160,15
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	52.908,21	52.908,21
A.1.Gastos ordinarios	16.520,77	16.520,77
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	36.387,44	36.387,44
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		16.520,77
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		36.387,44
E. Total subvención a percibir (C+D)		52.908,21
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		100,00
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2007)		15.388,54
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales 2011)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		15.388,54
J. Resto a liquidar(E-I)		37.519,67

Anexo II**IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN**

1.Nº escaños	1
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	23.118
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	19.452,82
6.Límite de gastos	972.615,70
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	425.000
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	80.750,00

GASTOS POR CONCEPTOS	DECLARADOS	ADMITIDOS
a)Confección sobres y papeletas	10.986,53	10.986,53
b)Gastos de publicidad y propaganda	3.894,00	3.894,00
c) Alquiler de locales actos de campaña		
d)Remuneraciones al personal		
e) Gastos transporte y desplazamiento	16.798,97	16.769,74
f) Correspondencia y franqueo	71.201,2	71.201,2
g)Intereses de créditos		
h)Otros necesarios para las elecciones	1.020,61	516,41
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	103.901,31	103.367,88
A.1.Gastos ordinarios	21.713,58	21.180,15
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	82.187,73	82.187,73
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		1.437,73
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		19.452,82
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		80.750,00
E. Total subvención a percibir (C+D)		100.202,82
F. % Gastos regulares sobre la subvención (Ax100/E)		103,00
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2007)		0,00
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales 2011)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		0,00
J. Resto a liquidar(E-I)		100.202,82



AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Ambrosio Raya Hidalgo, administrador electoral general del Partido Socialista Obrero Español para las elecciones a Cortes de Castilla y León celebradas el día 22 de mayo de 2011,

EXPONE

Que se ha dado traslado del Informe Provisional del Examen de la Contabilidad Electoral del mencionado proceso electoral con el fin de que por esta formación política se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales, a contar desde su recepción.

Que en relación al contenido del mencionado informe provisional, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA: En lo referente al segundo párrafo del apartado III.2.1.6. "Tesorería de Campaña" respecto a un incumplimiento de artículo 125.1 de la LOREG por no haberse efectuado el pago de dos facturas con cargo directo a la cuenta bancaria electoral, hemos de manifestar:

1.- Que el procedimiento de pago de dichas facturas ha sido el de dos reintegros en efectivo con cargo la cuenta bancaria destinada para recoger los ingresos y gastos de las Elecciones Autonómicas que fueron recibidos por el propio Administrador Electoral para después entregarlos directamente a las empresas, quienes según sus propias normas, no aceptaban otra fórmula de pago (ni transferencia o ni talón) por los servicios prestados.

2.- Que de todo ello se aportó la debida acreditación documental: documentos bancarios de reintegro firmados por el administrador, factura con detalle mecanizado especificando la forma de pago (cobro) "Directa" una de ellas; mientras en la otra, se detalla expresamente "Recibí en metálico" junto a la firma y DNI.

3.- Que para su reflejo contable, se utilizó la cuenta de Caja, Euros (5700), especialmente habilitada para recoger los movimientos en metálico, mediante sendos apuntes de traspaso de fondos de la cuenta bancaria electoral, lo cual es una práctica contable habitual en la gestión de toda empresa.

4.- El apartado III.2.1.6. del Informe provisional dice textualmente:

"Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito que se abonaron previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral."

Por otra parte, el pago de dos facturas por importe de 1.426,37 y 603,23 euros no se ha efectuado realmente con cargo a la cuenta electoral, sino que dichas cantidades se ingresaron en caja para posteriormente saldar la deuda con dichos proveedores por lo que en estos casos se ha incumplido el artículo 125.1 de la LOREG."

Tal mención, a juicio de esta formación, no es correcta. El pago se efectuó con cargo a los fondos de la cuenta electoral tal y como se deduce de la documentación aportada, existiendo constancia documental de todo el procedimiento.

Esta disparidad interpretativa puede deberse a la utilización en la redacción del informe de lo que nos parece un doble criterio: por una parte con respecto a la globalidad de los gastos se utiliza la expresión "a través" y por otra y con respecto al pago de las dos facturas que se señalan se utiliza la expresión "con cargo". La contraposición de las dos situaciones sería, en todo caso, que dos pagos no se han realizado de forma directa "a través" de la cuenta electoral, pero nunca podría afirmarse que no se han realizado "con cargo" a la misma y quizá resulte desproporcionada la referencia a un "incumplimiento" de la LOREG.

Así pues, la totalidad de los pagos se realizaron "con cargo" a la cuenta electoral, tal y como consta en la documentación aportada. En el caso de las dos facturas de 1.426,37 y 603,23 euros, el pago se realizó "con cargo" a la cuenta electoral y a través de la cuenta de caja.

El Art. 125.1. de la LOREG dispone que *"Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas."*

Esta redacción lo que fija de forma inexcusable es que todos los gastos se paguen con cargo a las cuentas electorales, pero no prejuzga el procedimiento para ello. Esto es lógico si consideramos que la imposición de estas obligaciones deriva de la voluntad de la Ley de garantizar el cumplimiento por parte de las formaciones políticas de los límites establecidos para los gastos electorales.

El procedimiento seguido en los dos casos controvertidos, además de cumplir con la literalidad de la LOREG, permite alcanzar los objetivos de la LOREG en cuanto que existe un control de los ingresos y gastos electorales y una constancia formal de los mismos como lo demuestra la propia constancia de esta situación en el informe provisional sobre el que se formulan alegaciones.

5.- En resumen, tal procedimiento, que resultó obligado por la negativa de dichas empresas a admitir otra fórmula de pago, se articuló con total respeto a las disposiciones de la LOREG de forma que la realización del pago se realizase con cargo a la Cuenta Electoral y dejando constancia formal de todo el procedimiento a fin de que por los órganos de fiscalización pudiese ser comprobada la integridad del mismo.

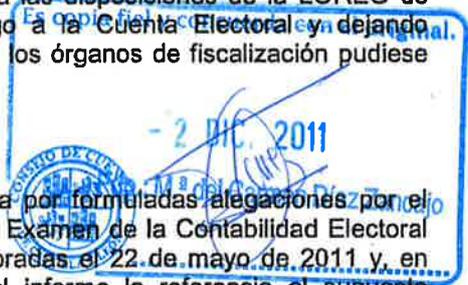
Por lo expuesto

SOLICITO al Consejo de Cuentas de Castilla y León tenga por formuladas alegaciones por el Partido Socialista Obrero Español al Informe Provisional del Examen de la Contabilidad Electoral referido a las elecciones a Cortes de Castilla y León, celebradas el 22 de mayo de 2011 y, en función de lo expuesto en las mismas sea eliminado del informe la referencia al supuesto incumplimiento del artículo 125.1 de la LOREG.

Valladolid a 10 de noviembre de 2011

El Administrador Electoral General

Fdo.- Ambrosio Raya Hidalgo





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL EXAMEN DE LA
CONTABILIDAD ELECTORAL REFERIDO A LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y
LEÓN CELEBRADAS EL 22 DE MAYO DE 2011**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2011

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and curves.



ÍNDICE

I. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	2
--	----------

ACLARACIONES

- El párrafo alegado se reproduce en tipo de letra cursiva e indica su numeración conforme a la página perteneciente al informe provisional para alegaciones de la formación política en cuestión
- El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.
- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita, reproduciéndose la nueva redacción del párrafo del informe en negrita y cursiva, si se aceptan total o parcialmente las observaciones formuladas.



I. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Párrafo alegado (pagina 18)

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito, que se abonan previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral. Por otra parte, el pago de dos facturas por importe de 1.426,37 y 603,23 euros no se ha efectuado realmente con cargo a la cuenta electoral, sino que dichas cantidades se ingresaron en caja para posteriormente saldar la deuda con dichos proveedores por lo que en estos casos se ha incumplido el artículo 125.1 de la LOREG.

Alegación presentada

ÚNICA: En lo referente al segundo párrafo del apartado III.2.1.6." Tesorería de Campaña" respecto a un incumplimiento del artículo 125.1 de la LOREG por no haberse efectuado el pago de dos facturas con cargo directo a la cuenta bancaria electoral, hemos de manifestar:

1.- Que el procedimiento de pago de dichas facturas ha sido el de dos reintegros en efectivo con cargo la cuenta bancaria destinada para recoger los ingresos y gastos de las Elecciones Autonómicas que fueron recibidos por el propio Administrador Electoral para después entregarlos directamente a las empresas, quienes según sus propias normas, no aceptaban otra fórmula de pago (ni transferencia o ni talón) por los servicios prestados.

2.- Que de todo ello se aportó la debida acreditación documental: documentos bancarios de reintegro firmados por el administrador, factura con detalle mecanizado especificando la forma de pago (cobro) "Directa" una de ellas; mientras en la otra, se detalla expresamente "Recibí en metálico" junto a la firma y DNI.

3.- Que para su reflejo contable, se utilizó la cuenta de Caja, Euros (5700), especialmente habilitada para recoger los movimientos en metálico, mediante sendos apuntes de traspaso de fondos de la cuenta bancaria electoral, lo cual es una práctica contable habitual en la gestión de toda empresa.

4.- El apartado III.2.1.6. del informe provisional dice textualmente:



"Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al crédito que se abonan previamente a través de la cuenta asociada al crédito concedido para este proceso electoral.

Por otra parte, el pago de dos facturas por importe de 1.426,37 y 603,23 euros no se ha efectuado realmente con cargo a la cuenta electoral, sino que dichas cantidades se ingresaron en caja para posteriormente saldar la deuda con dichos proveedores por lo que en estos casos se ha incumplido el artículo 125.1 de la LOREG."

Tal mención, a juicio de esta formación, no es correcta. El pago se efectuó con cargo a los fondos de la cuenta electoral tal y como se deduce de la documentación aportada, existiendo constancia documental de todo el procedimiento

Esta disparidad interpretativa puede deberse a la utilización en la redacción del informe de lo que nos parece un doble criterio: por una parte con respecto a la globalidad de los gastos se utiliza la expresión "a través" y por otra y con respecto al pago de las dos facturas que se señalan se utiliza la expresión "con cargo". La contraposición de las dos situaciones sería, en todo caso, que dos pagos no se han realizado de forma directa "a través" de la cuenta electoral", pero nunca podría afirmarse que no se han realizado "con cargo" a la misma y quizá resulte desproporcionada la referencia a un "incumplimiento" de la LOREG.

Así pues, la totalidad de los pagos se realizaron "con cargo" a la cuenta electoral, tal y como consta en la documentación aportada. En el caso de las dos facturas de 1.426,37 y 603,23 euros, el pago se realizó "con cargo" a la cuenta electoral ya través de la cuenta de caja.

El Art. 125.1 de la LOREG dispone que "Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas."

Esta redacción lo que fija de forma inexcusable es que todos los gastos se paguen con cargo a las cuentas electorales, pero no prejuzga el procedimiento para ello. Esto es lógico si consideramos que la imposición de estas obligaciones deriva de la voluntad de la Ley de garantizar el cumplimiento por parte de las formaciones políticas de los límites establecidos para los gastos electorales.



El procedimiento seguido en los dos casos controvertidos, además de cumplir con la literalidad de la LOREG, permite alcanzar los objetivos de la LOREG en cuanto que existe un control de los ingresos y gastos electorales y una constancia formal de los mismos como lo demuestra la propia constancia de esta situación en el informe provisional sobre el que se formulan alegaciones.

5.- En resumen, tal procedimiento, que resultó obligado por la negativa de dichas empresas a admitir otra fórmula de pago, se articuló con total respeto a las disposiciones de la LOREG de forma que la realización del pago se realizase con cargo a la Cuenta Electoral y dejando constancia formal de todo el procedimiento a fin de que por los órganos de fiscalización pudiese ser comprobada la integridad del mismo.

Por lo expuesto

SOLICITO al Consejo de Cuentas de Castilla y León tenga por formuladas alegaciones por el Partido Socialista Obrero Español al Informe Provisional del Examen de la Contabilidad Electoral referido a las elecciones a Cortes de Castilla y León, celebradas el 22 de mayo de 2011 y, en función de lo expuesto en las mismas sea eliminado del informe la referencia al supuesto incumplimiento del artículo 125.1 de la LOREG.

Contestación a la alegación

Los hechos alegados tan sólo afectan al contenido de los resultados del trabajo expuestos en el informe provisional y no tienen impacto sobre la subvención a percibir por la formación política, tal y como se expone en el propio informe, en su opinión y, concretamente, en la conclusión nº 8 página 21, referida al área de Tesorería de Campaña, que dice:

“8. La formación política ha respetado la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, realizando con carácter general los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa.(Apartado III.2.1.6)”.

Por ello, el informe es coherente con los razonamientos expuestos por la formación política en su alegación y que, en resumen, conducen a la verificación del respeto a la LOREG en esta materia.

Cuestión distinta es el resultado obtenido en las pruebas realizadas para el cien por cien de las operaciones efectuadas por la formación política que se refleja a lo largo del informe. Solamente en dos transacciones no se ha respetado, a juicio del Consejo de Cuentas, la literalidad de la norma. Precisamente de la interpretación de ésta depende el hecho de que nos encontremos ante un incumplimiento o una deficiencia.

Contrariamente a la interpretación expuesta por la formación política en su alegación, el criterio del Consejo de Cuentas es que todos los pagos se han efectuado a través de las cuentas electorales, es decir, mediante el uso de los fondos ingresados en las cuentas electorales, incluso los dos que constituyen el motivo de esta alegación, puesto que existe una pista de auditoría suficiente con la documentación aportada y el procedimiento seguido por la formación para verificar el pago de ambas facturas. Sin embargo, la norma dice expresamente en el artículo 125.1 de la LOREG que "...todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas (cuentas electorales)", lo que supone que dichos pagos han de cargarse, en el sentido contable y financiero de la palabra, en una cuenta corriente electoral al objeto de identificar sus destinatarios, actuación que, en sentido estricto, no se ha efectuado por la formación en estos dos casos, pero sí en el resto de las operaciones de pago que se han materializado mediante cheque o transferencia bancaria.

Las pruebas realizadas ratifican lo alegado en este sentido, es decir, se han reintegrado fondos por el administrador electoral con fechas posteriores al pago de las facturas cuyos clientes, al parecer, exigieron un pago en efectivo, que se contabilizó finalmente como un ingreso y pago por caja, lo que no sucedió en este orden lógico. En definitiva, se puede concluir que en estas dos operaciones el pago se ha realizado realmente por caja, o como asevera la formación en la alegación, no se han efectuado con cargo directo a la cuenta bancaria electoral.

La interpretación conforme al criterio esgrimido por la formación política referido al cumplimiento del artículo 125.1 de la LOREG carecería de sentido ya que, según su alegación, tan solo sería necesario que los fondos se ingresaran en la cuenta electoral y fueran extraídos por el administrador electoral para hacer los pagos por caja de forma generalizada. La cuestión no es tanto que se justifique o no su pago por caja, como el hecho de que no se pueda efectuar de esa manera y sí mediante una cuenta electoral donde se pueda identificar al destinatario de los fondos.



Por tanto, la calificación de incumplimiento no es desproporcionada teniendo en cuenta que se circunscribe solamente a estos dos casos, y así se refleja en los resultados del trabajo, pero debido a su escasa importancia no afecta negativamente a las conclusiones finales.

No se acepta la alegación por cuanto no desvirtúa el contenido del informe.

Palencia, 1 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE



Fdo.: Pedro Martín Fernández